



## Resolución Directoral

Nº 0386-2017-ONAGI-DGAP-DOG

Lima, 21 MAR. 2017

### VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Trámite Nº 20170228287, de fecha 17 de marzo de 2017, presentada por el señor **MESIAS GALLARDO ALFARO**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **EVENTO SOCIAL**, a desarrollarse el día 26 de marzo de 2017, a partir de las 10:00 hasta las 21:00 horas, con un aforo aproximando de 1,000 personas, en el Local del Huaralino ubicado en la avenida Naranjal Nº 390 – distrito de Los Olivos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que, *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*, lo que implica e involucra la defensa de su integridad física;

Que, el inciso 12) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, señala como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (.....) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos técnicos y administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2015-IN, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, se advierte que el administrado presenta la solicitud según Formato T-18, el Acta de Conocimiento y Compromiso debidamente firmada, el voucher de pago por derecho de trámite, no adjuntando la Autorización Municipal e informe técnico favorable de Defensa Civil;

Que, mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente Nº 04677-2004-PA/TC, señala en el primer párrafo del punto 9.2 *“Tal como lo establece el inciso 12 del artículo 2º de la Constitución, los motivos que se aleguen para prohibir o restringir el derecho a la reunión, deben ser probados. No deben tratarse, en consecuencia de simples sospechas, peligros inciertos, ni menos aún de argumentos insuficientes, antojadizos o*



arbitrarios; sino de razones objetivas, suficientes y debidamente fundamentadas”, en concordancia con el segundo párrafo del punto 9.2 establece “En tal sentido, debe tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho...”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2017-PCM, de fecha 17 de marzo de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros ha declarado en Estado de Emergencia 15 distritos de la Provincia de Lima del departamento de Lima (Lima Metropolitana), siendo uno de ellos el distrito de Los Olivos, jurisdicción donde se encuentra ubicado el Local del Huaralino, lugar programado para llevar a cabo el presente evento social;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú – Capítulo I – Del Estado, La Nación y El Territorio - Artículo 44° “Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; **proteger a la población de las amenazas contra su seguridad**; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”. Y dada la situación de emergencia declarada en la ciudad de Lima, gran parte del personal policial se encuentra apoyando a la ciudadanía en las labores de reconstrucción y mantenimiento del orden público, viéndose de esta manera disminuido el número de efectivos policiales;

Que, según previsión contenida en el artículo 6, numeral 7, del Decreto Legislativo N° 1140, constituye función de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el otorgamiento de garantías para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos; en ese sentido el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, ha regulado que el órgano a cargo de dicha competencia, lo constituye la Dirección de Otorgamiento de Garantías, según lo anotado en su artículo 54;



De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificada por la Ley N° 30438, Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Decreto Supremo N° 005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Resolución Jefatural N° 0534-2016-ONAGI-J y la Directiva N° 0009-2015-ONAGI-DGAP, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 0315-2015-ONAGI-J, de fecha 27 de noviembre de 2015.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor **MESIAS GALLARDO ALFARO**, identificado con DNI N° 27243863, para realizar un **EVENTO SOCIAL**, a desarrollarse el día 26 de marzo de 2017, a partir de las 10:00 hasta las 21:00 horas, con un aforo aproximando de 1,000 personas, en el Local del Huaralino ubicado en la avenida Naranjal N° 390 – distrito de Los Olivos; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Remítase copia de la presente resolución al administrado y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, para su conocimiento y fines correspondientes.



## Resolución Directoral

**Artículo 3.** Asimismo notifíquese la presente resolución al **MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS** y al señor **General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
**FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA**  
Directora de la Dirección de Otorgamiento de Garantías  
Dirección General de Autoridades Políticas  
Oficina Nacional de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR

